

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720010014800
AUTO #2287

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Surtida una revisión minuciosa al presente proceso y toda vez que la medida se justifica como protección de los menores en su derecho fundamental de alimentos, se advierte que Larry Geovanny Garay Jiménez cuenta a la fecha con 28 años de edad, motivo por el cual la intervención del Juzgado para el cobro de los dineros, si es que se mantiene la cuota alimentaria es impertinente, pues la misma puede ser atendida directamente por el alimentante si voluntariamente considera vigente esa cuota.

Considerando que no se encuentra fundamento para el mantenimiento del descuento efectuado al demandado, ni la necesaria protección de intereses superiores, se estima pertinente suspender los descuentos que se le vienen realizando al señor HENRY GARAY ESPINOSA identificado con la C.C. # 79.396.894. Por todo lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el numeral 2° del auto 2013 de septiembre 15 de 2021 mediante el cual se ordeno renovar la orden permanente

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR sin efecto el numeral 2° del auto 2013 de septiembre 15 de 2021 mediante el cual se ordeno renovar la orden permanente por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Pagador de INSTITUTO DISTRITAL DE CULTURA Y TURISMO a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno la orden de embargo comunicada mediante Oficio #231 de marzo 05 de 2001 y el #1276 de Diciembre 4 de 2.001.
- 3.- Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia de la ciudad, a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno la orden de pago permanente dada a la señora ESPERANZA JIMENEZ TORRES.
5. Si existiese depósitos judiciales descontados al demandado (ejecutado) y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse a LARRY GEOVANNY GARAY JIMÉNEZ. Líbrese la orden de rigor.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ